

bunal Superior de Justicia de Madrid, a instancia de don Antonio Caba Baena contra la resolución desestimatoria sobre reconocimiento y abono de diferencias salariales no abonadas, durante su situación de funcionario de empleo interino, y las percibidas por los funcionarios de carrera, en el mismo período, ha recaído sentencia de fecha 30 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Caba Baena, contra la resolución referida al principio, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de enero de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**2255**

*RESOLUCIÓN de 3 de enero de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.674/1990, interpuesto por don Francisco Javier Masa Alonso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.674/1990, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a instancia de don Francisco Javier Masa Alonso, contra la deducción de haberes practicada con el motivo de su participación en la huelga legal acaecida los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de fecha 30 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Francisco Masa Alonso, contra las Resoluciones referidas anteriormente, debemos declarar y declaramos que las mismas son ajustadas a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. par su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de enero de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitencias.

**2256**

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso número 3/1.611/1993, interpuesto por Federación Servicios Públicos UGT.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1.611/1993, interpuesto por Federación Servicios Públicos UGT, frente a la Orden de 10 de diciembre de 1990, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitencias, Escalas Masculina y Femenina, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 16 de abril de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la entidad sindical Federación de Servicio Públicos, de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia, Orden de 10 de diciembre de 1990, y confirmatoria presunta, por silencio administrativo en reposición, de las mismas en el primer de los antedichos de hecho, que se consideran ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuanto a los extremos impugnados y sustanciados en las presentes actuaciones, declarando su confirmación, en la diferenciación de las plazas reservadas a la Escala Femenina y Masculina del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, contenida en la convocatoria

de las pruebas selectivas de ingreso en dicho Cuerpo, anunciada en la Orden referida.

Segunda.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**2257**

*ORDEN de 20 de diciembre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primero y segundo ciclos, «Xipell», a ubicar en la calle Sor Águeda, sin número, de Ciutadella de Menorca (Balears).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Isabel Ferrero Espeche, en solicitud de autorización para impartir el primero y segundo ciclos de la Educación Infantil en el centro privado denominado «Xipell», a ubicar en la calle Sor Águeda, sin número, de Ciutadella de Menorca (Balears).

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primero y segundo ciclos que se denominará «Xipell» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Xipell».

Persona o entidad titular: Obispado de Menorca.

Domicilio: Calle Sor Águeda, sin número.

Localidad: Ciutadella de Menorca.

Municipio: Ciutadella de Menorca.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas autorizadas: Primero y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Ocho unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximos de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Seis unidades y 150 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Baleares, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial del Departamento de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).